

SAI 195-2019 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día once de septiembre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas y cuarenta y un minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- 1. De la manera más atenta y cordial, solicito la Política Informática del Ministerio de Relaciones Exteriores en su totalidad o parcial (si es información reservada) para destacar que si existe una Política para el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.*
- 2. Un breve resumen sobre qué trata o el fin de la Política Informática.*
- 3. Desde cuando entró en vigencia la Política Informática del Ministerio de Relaciones Exteriores.*
- 4. Qué Tecnologías de la Información y Comunicación Regula, por ejemplo: Whastapp, Facebook, Instagram, Pinterest, Website, Twitter, entre otros.*
- 5. Que Unidad o Dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores se encarga de velar por el cumplimiento de la Política Informática del Ministerio de Relaciones Exteriores.*
- 6. Asimismo, solicito las Políticas Informáticas que ya no están vigentes en el Ministerio de Relaciones exteriores.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto de la Política Informática del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al Respecto, la Unidad de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones remitió documento que da respuesta a la solicitud del señor [REDACTED].

IV. Consecuentemente y habiéndose comprobado por la Unidad de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder en documento adjunto a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las catorce horas y cuarenta y un minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, por [REDACTED].
2. *Entréguese* al ciudadano la información conforme a lo establecido en el romano III en documento adjunto.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

*****"RUBRICADA"*****